

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud invocada por la apoderada judicial de la parte demandante, procede este Despacho Judicial a corregir el auto calendado el siete (07) de Enero de dos mil veintitrés (2023) proferido por éste Despacho Judicial, por lo siguiente:

Que en el auto antes referido en el cual aprueba la liquidación del crédito, contiene fecha de 07 de enero de 2023, siendo la correcta 07 de febrero de 2023, conforme a los estados electrónicos publicados el día 08 de febrero de 2023.

CONSIDERANDOS:

En cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros el artículo 286 del C. G. P., establece: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

Analizado el caso y revisado el proceso se advierte que este Despacho Judicial en providencia calendada el siete (07) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023) dispuso aprobar la liquidación del crédito dentro del presente proceso.

En este orden de ideas, se establece que le asiste razón a la apoderada judicial de la parte ejecutante para invocar la corrección de la fecha de la providencia que aprobó la liquidación del crédito.

El Juzgado, procede enseguida a corregir en el auto que aprobó la liquidación del crédito el yerro que se ha cometido en cuanto a la fecha de la providencia, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 286 del C.G.P. esto es, si bien el Despacho dictó proveído aprobando la liquidación del crédito sin que fuera posible advertir el error que se presentó en el punto referenciado, es esta la oportunidad para subsanar dicha equivocación cometida, por lo cual el Despacho considera corregir dicho auto en el entendido que la fecha correcta que debe quedar es siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

En lo demás continua incólume dicho auto.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto dictado el día siete (07) de Enero de dos mil veintitrés (2023) en el presente proceso y en su lugar, señalar como fecha correcta el siete (07) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) la que debe quedar para efectos del proceso, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: En lo demás continua incólume dicho Proveído.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez